



Resolución de Gerencia

Se declara el abandono de un total dos mil cuatrocientos once (2,411) armas de uso civil depositadas en el almacén de la SUCAMEC sede Jefatura Zonal de La Libertad.

Nº 06974-2023-SUCAMEC-GAMAC

Lima, 13 de noviembre de 2023.

VISTO: El Informe Arsenales Nº 00104-2023-SUCAMEC-GAMAC-UFNO-AVA, de fecha de 13 de noviembre de 2023, y por las siguientes consideraciones;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1127 de fecha 6 de diciembre de 2012, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, la SUCAMEC), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por el Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, dispone que corresponde a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos otorgar, ampliar, renovar y cancelar a nivel nacional la licencia para la fabricación, comercialización, importación, exportación, internamiento, almacenamiento, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos de uso civil;

Que, el inciso q), del literal 1.3., del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 526-2017-SUCAMEC, de fecha 14 de junio de 2017, establece que la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos tiene como una de sus funciones específicas *“emitir opinión técnica, asistencia técnica y elaborar informes técnicos en materia de su competencia”*;

Que, el inciso e) del literal 1.3., del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 526-2017-SUCAMEC, de fecha 14 de junio de 2017, establece que la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de Armas de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos tiene como una de sus funciones específicas *“Asistir en el traslado de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados para el destino final”*;

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil modificado mediante Ley Nº 31694, establece que, *“La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos”*;

Que, el literal b, del artículo 70 del Reglamento de la Ley Nº 30299, Ley de Armas De Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, establece que, *“cuando hayan transcurrido tres (3) años sin que el arma de fuego y municiones depositadas en los almacenes de la SUCAMEC hayan sido solicitados o requeridos para una diligencia de investigación y/o instrucción por parte del Juzgado, el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú según corresponda. La SUCAMEC notifica la decisión de disponer del arma de fuego y municiones, declarar su abandono y decidir el destino final del arma de fuego. El órgano competente, dispone de un plazo de treinta (30) días para pronunciarse a favor o en contra de dicha decisión. De no emitir pronunciamiento, se entenderá que la decisión de la SUCAMEC ha quedado consentida”*;





Se declara el abandono de un total dos mil cuatrocientos once (2,411) armas de uso civil depositadas en el almacén de la SUCAMEC sede Jefatura Zonal de La Libertad.

Resolución de Gerencia

Que, de la revisión del Informe Técnico S/N-2023-SUCAMEC-JZ-LA-LIBERTAD, de fecha 26 de octubre de 2023 el técnico verificador de armas de la JZ La Libertad remite al Jefe Zonal de la Jefatura Zonal de La Libertad el inventario de armas internadas en el almacén de la citada Jefatura, por disposición del Ministerio Público, por decomiso, por incautación y por manifestación voluntaria temporal y definitivo aptas para su disposición final;

Que, de la revisión del citado Informe Técnico se ha constatado que mediante el Oficio N° 00254- 2023-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD y con Oficio N° 00350-2023-SUCAMEC-JZ-LA LIBERTAD de fecha 19 de abril de 2023, se comunicó al representante del Ministerio Público de esta región, para que nos informen si existe diligencia o actuación pendiente de investigación respecto a la relación de las armas de fuego que de conformidad a su solicitud fueron depositadas en nuestros almacenes, Notificándoles que estas ya se encuentran por más de tres (03) años internadas en la armería a cargo de la JZ La Libertad;

Que, la Jefatura Zonal de La Libertad señala en su Informe que ha transcurrido en exceso el plazo señalado para el pronunciamiento por parte del Ministerio Público y que hasta la fecha no se ha comunicado sobre alguna actuación o disposición fiscal pendiente, por lo que de acuerdo con el inventario efectuado por el personal a cargo de la citada Jefatura indica que se encuentran depositadas por disposición y a solicitud del Ministerio Público un total de mil seiscientos ochenta y ocho (1,688) armas aptas para su destino final, las mismas que el 40% presentan novedades como armas oxidadas en 3er grado, armas inoperativas, armas con serie erradicada, armas de fabricación casera y armas neumáticas sin serie, armas inoperativas e inservibles;

Que, en virtud a lo indicado la Fiscalía de la Nación a través de la Resolución N° 729-2006-MP-FN, del 15 de junio de 2006, aprobó el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados (en aplicación del inciso 5 del artículo 220 del Código Procesal Penal), el cual contiene disposiciones relativas al “destino final” de los bienes incautados, posibilitando a los jueces y fiscales la toma de decisiones sobre estos durante la investigación o el proceso, devolviéndolos, destruyéndolos, ordenando su libre disposición o rematándolos según el caso;

Que, en ese orden el artículo 31, del citado Reglamento, estipula que *“el Fiscal o Juez competente decide, en el menor tiempo posible, sobre el destino final de los elementos Materiales, Evidencias y Bienes Incautados en la investigación o proceso, a través de los distintos mecanismos que establecen las leyes especiales, este Reglamento y las normas técnico científicas”*;

Que, posterior a dicho requerimiento, el órgano jurisdiccional no ha emitido pronunciamiento alguno, por lo que la decisión de declarar el abandono de las mil seiscientos ochenta y ocho (1,688) armas de uso civil quedaría consentida;

Que, la citada Jefatura remite la relación de un total de dieciséis (16) armas procedentes por manifestación voluntaria – definitivo y un total de veintidós (22) armas son procedentes de decomiso en mérito a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 826-2018-SUCAMEC, de fecha 10 de agosto de 2018;

Que, habiéndose realizado los filtros respectivos se advierte que, del total de las dieciocho (18) armas procedentes por manifestación voluntaria – definitivo solo se encuentran aptas para ser puestas a disposición final un total de tres (03) armas y de las veintidós (22) armas procedentes de decomiso, solo se encuentran aptas para ser puestas a disposición final un total de nueve (09) armas;

Que, en base a lo señalado solo se puede disponer de aquellas armas depositadas en los almacenes de la SUCAMEC que estén internadas por más de tres (3) años, muy al margen del tipo de depósito, ya sea este de manera temporal o definitiva, ello conforme a lo estipulado en la Ley N° 31694, la cual modifica el artículo 41 de la Ley N° 30299, por lo tanto, un total de quince (15) armas procedentes por manifestación voluntaria – definitivo y trece (13) armas procedentes por decomiso, haciendo un total de veintiocho (28) armas de fuego de uso civil deberán permanecer en custodia en el almacén de la Jefatura Zonal de La Libertad;





Resolución de Gerencia

Se declara el abandono de un total dos mil cuatrocientas once (2,411) armas de uso civil depositadas en el almacén de la SUCAMEC sede Jefatura Zonal de La Libertad.

Que, es preciso acotar que, el literal c), del artículo 70, del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, indica como uno de los supuestos en los que opera la disposición final de armas: "(...) cuando exista un acto administrativo firme emitido por la SUCAMEC, que declare el decomiso y/o abandono del arma de fuego y/o municiones internadas en los almacenes de la SUCAMEC";

Que, adicionalmente el literal d), del citado cuerpo legal, indica que "(...) cuando el arma de fuego y municiones hayan sido depositadas voluntariamente en los almacenes de la SUCAMEC, de manera definitiva";

Que, en ese entender se colige que al contar con un acto administrativo firme emitido por la Entidad y que además de haber sido depositadas de manera definitiva la SUCAMEC se ve emplazada a poder determinar su destino final de manera automática, por lo tanto, no resulta factible declarar el abandono de tres (03) armas de fuego de uso civil depositadas manifestaciones voluntarias – definitivo y de las nueve (09) armas de fuego de uso civil depositadas por decomiso, las cuales suman un total de doce (12) armas depositadas por manifestación voluntaria – definitivo y por decomiso;

Que, en vista de lo señalado por la Jefatura Zonal de La Libertad, es preciso acotar que, conforme a lo establecido en el literal g), del artículo 70, del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, el cual indica que "cuando no exista plazo expreso señalado en el presente Reglamento y hayan transcurrido tres (03) años contados desde la fecha de depósito voluntario de arma de fuego sin que el propietario hubiera solicitado la devolución o transferencia o se hubiera ordenado su internamiento o incautación, son declaradas en abandono por la SUCAMEC, para determinar su destino final";

Que, en consecuencia, se evidencia que obran un total de cuarenta y un (41) armas de fuego de uso civil depositadas por incautación y un total de seiscientos ochenta y dos (682) armas de fuego de uso civil depositadas por manifestación voluntaria – temporal por más de tres (03) años en el almacén de la Jefatura Zonal de La Libertad y que ésta manifiesta que las licencias vinculadas a dichas armas se encuentran vencidas y/o canceladas y que al haber transcurrido más de cinco (05) años sus propietarios no han hecho los trámites administrativos para la obtención de las tarjetas de propiedad de las aludidas armas y que además no hay registros respecto a las solicitudes de devolución y transferencia de las referidas armas;

Que, por consiguiente, resultaría factible declarar el abandono de las cuarenta y un (41) armas de fuego de uso civil depositadas por incautación y un total de seiscientos ochenta y dos (682) armas de fuego de uso civil;

Que, en aplicación con lo establecido en el numeral 1.1, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al Principio de Legalidad establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, En referencia al Principio de Legalidad, el jurista Morón Urbina, en su libro La Ley del Procedimiento Administrativo General y su Jurisprudencia, Pag. 40, señala que "este deber de respetar y preferir el principio jurídico de supremacía de la Constitución también alcanza, como es evidente, a la Administración Pública";

Que, por consiguiente, el letrado Martín Tirado, en su libro Prácticum: Derecho Administrativo, Pag. 221, indica que "(...) el principio de legalidad se articula como el soporte básico de la estructura del Derecho Administrativo. Ello, por cuanto se constituye como el mecanismo necesario de atribución de poderes jurídicos a la Administración en orden a posibilitar su tráfico jurídico, y porque se constituye como un necesario límite a la actuación administrativa (...)";



Se declara el abandono de un total dos mil cuatrocientas once (2,411) armas de uso civil depositadas en el almacén de la SUCAMEC sede Jefatura Zonal de La Libertad.

Resolución de Gerencia

Que, ahora bien, y con relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano “*legem patere quam feciste*” que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. En ese sentido por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal, donde la Administración actuará siempreciéndose estrictamente a la Ley;

Que, en base a ello, es preciso destacar que, el Tribunal Constitucional establece jurisprudencialmente que los órganos administrativos son órganos sometidos al principio de legalidad, y por lo tanto no tienen facultad para ejercer el control difuso o inaplicar normas infraconstitucionales, ya que ello conllevaría a quebrar el equilibrio entre democracia y constitucionalismo, precisa que el principio de legalidad “no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, (...) que la administración pública debe realizar aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad”;

Que, de igual manera, conforme a lo indicado en el numeral 1.3, del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2018-JUS, respecto al Principio de Impulso de Oficio, indica que “Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;

Que, por lo expuesto, cabe acotar que la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 140-2023-SUCAMEC, de fecha 17 de enero de 2023 se aprobó la conformación del Grupo de trabajo encargado del proceso de clasificación, verificación, validación y propuesta de destino final de armas, municiones y materiales relacionados, en base a lo establecido en los numerales 6.3.1.3, y 6.3.2.1, de la Directiva N° 05-2017-SUCAMEC, Directiva que regula el destino final de armas de fuego, municiones y materiales relacionados aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 343-2017-SUCAMEC, de fecha 28 de abril de 2017 modificada mediante Resolución de Superintendencia N° 481-2019-SUCAMEC, de fecha 11 de julio de 2019 y Resolución de Superintendencia N° 466-2021-SUCAMEC, de fecha 24 de mayo de 2021;

Que, es pertinente indicar que, en el marco de la competencia de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, es necesario evaluar y realizar la clasificación y verificación de las armas de fuego que serán declaradas en abandono, así como las armas depositadas por decomiso y manifestación voluntaria – definitivo aptas para proponer su destino final, por lo tanto, se requiere la designación del personal que se encargue de realizar el proceso de clasificación, verificación, registro, lotizado e inutilización de las armas que serán declaradas en abandono, a fin de que se proponga su destino final;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú; Decreto Legislativo N° 1127; Ley N° 30299 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 10-2017-IN; Decreto Supremo N° 04-2013-IN y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN; Ley N° 27444 y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – Declarar el abandono de un total de dos mil cuatrocientas once (2,411) armas de uso civil depositadas por disposición de Ministerio Público, por incautación y por manifestación voluntaria – temporal, que se encuentran internadas por más de tres (03) años en el almacén de la SUCAMEC sede Jefatura Zonal de La Libertad, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo 01.



Se declara el abandono de un total dos mil cuatrocientas once (2,411) armas de uso civil depositadas en el almacén de la SUCAMEC sede Jefatura Zonal de La Libertad.

Resolución de Gerencia

ARTÍCULO 2. – Incorporar un total de doce (12) armas de fuego de uso civil por manifestación voluntaria – definitivo y por decomiso dentro del lote de las dos mil cuatrocientas once (2,411) armas de fuego de uso civil depositadas por disposición de Ministerio Público, por incautación y por manifestación voluntaria – temporal a efectos que sean registradas, lotizadas e inutilizadas para su destino final, las cuales se detallan en el Anexo 02.

ARTÍCULO 3.– Mantener en custodia un total de veintiocho (28) armas de fuego de uso civil depositadas por manifestación voluntaria – definitivo y por decomiso, las cuales se detallan en el Anexo 03.

ARTÍCULO 4. – Autorizar al personal de la Unidad Funcional No Orgánica de Arsenales y Verificación de armas, para que efectúe las funciones proceso de clasificación, verificación, registro, lotizado e inutilización de las armas declaradas en abandono, las internadas por manifestación voluntaria - temporal y por decomiso, a fin de que se proponga su destino final, conforme se detalla a continuación:

ITEM	DATOS DE LOS SERVIDORES	CARGO	CONDICIÓN LABORAL
1	Manuel Alfonso Sigüeñas Rojas	Coordinador (e) de la UFNO Arsenales y Verificación de Armas	CAS
2	Santos Elmer Altuna Huamán	Técnico Verificador de Armas	CAS

ARTÍCULO 5.– Remitir la presente Resolución a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicaciones – OGTIC a efectos que proceda con la actualización de la situación de las dos mil cuatrocientas once (2,411) armas de fuego de uso civil depositadas por disposición de Ministerio Público, por incautación y por manifestación voluntaria – temporal, de temporal a definitivo.

ARTÍCULO 6. – Notificar la presente Resolución a la Jefatura Zonal de La Libertad, para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7.– Publicar la presente Resolución en la página web de la SUCAMEC.

Regístrese, comuníquese y archívese

Documento firmado digitalmente

RONALD RICARDO REJAS ALBÚJAR

GERENTE

GERENCIA DE ARMAS MUNICIONES Y ARTÍCULOS CONEXOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC

RRRA/masr